

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

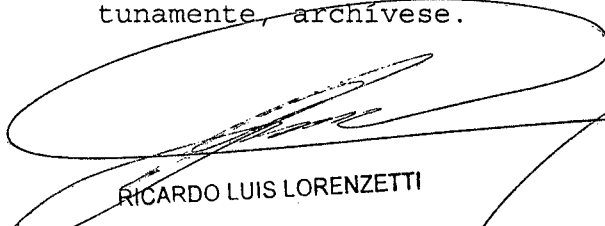
Buenos Aires, 20 de octubre de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la AFIP en la causa Niza S.A. c/ AFIP s/ acciones reales reivindicatoria - confesoria - posesoria", para decidir sobre su procedencia.


Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la queja. Intímase al apelante para que en el ejercicio financiero correspondiente haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -según el monto establecido por la acordada 27/2014- que se encuentra diferido en los términos de la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por: la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - AFIP-DGI, representada por la Dra. María Laura Tonn.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala A.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal de San Luis.